

GUÍA *de* **Recursos**
• *conceptuales* •
legales e institucionales.
para la Protección
Integral *de los* **Derechos**
de la **NIÑEZ** *y*
ADOLESCENCIA *en la*
PROVINCIA *de* **La Pampa**

“Guía de Recursos conceptuales, legales e institucionales para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la Provincia de La Pampa”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Dado el cambio de paradigma que se ha desarrollado en materia de derechos de niños/as y adolescentes en las últimas dos décadas, se ha hecho necesario realizar ajustes conceptuales y adecuaciones normativas e institucionales para comprender no solamente las nuevas formas de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia sino también, y a partir de allí, trabajar integralmente la protección de la niñez y la adolescencia desde el nuevo “enfoque de Derechos”. La década del '90 ha sido particularmente en la Argentina un momento sociopolítico fuertemente determinado por las variables económicas del neoliberalismo; las que han impreso en nuestras familias argentinas la sistemática vulneración de sus derechos básicos, como el derecho a una vivienda y una alimentación digna, el acceso a la salud y educación de calidad y a las actividades recreativas saludables, transformando estos momentos de ocio en tiempo para el trabajo infantil para sostener el hogar. La creciente diferenciación social, los contrastes socioeconómicos y geográficos, la diversidad cultural, son todos aspectos que configuran diferentes modos de ser niño, niña y adolescente.

El nuevo paradigma pretende reconocer y hacer cumplir los derechos del niño por el simple hecho de serlo, sin distinción alguna, y a equiparar en lo jurídico y fáctico las desigualdades de acceso, reconocimiento y materialización de derechos de niñas, niños y adolescentes de los sectores que aquél modelo referido produjo en nuestros lares.

Surge en este contexto, la incorporación en nuestro país de los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en primera instancia a través de la Ley 23849 (1990) y luego como norma de rango constitucional (1994) mediante su jerarquización de máximo nivel al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Este hito constituye la piedra angular desde la que se comienza a trabajar en Argentina una serie de normativas nacionales, provinciales y locales de adecuación al Enfoque de Derechos y la Protección Integral, propuesto por dicha Convención. Consecuencia de ello, comienza a producirse la transformación legal e institucional necesaria para la aplicación de políticas públicas adecuadas al nuevo paradigma, lo que además es una obligación internacional adquirida por el país al signar la CIDN e incorporarla al derecho interno.

Resulta importante destacar que este tipo de transformaciones llevan generalmente un proceso prolongado de análisis, debates, y formulaciones de políticas, que no ha sido diferente en Argentina donde, si bien se incorpora la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a nuestra Constitución en 1994, la Ley nacional que crea el *Sistema de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes* queda sancionada el 28 de Septiembre de 2005.

La provincia de La Pampa ha tenido también un lapso demasiado prolongado de debate de más de una década en la materia, culminando en la flamante Ley 2703 -del 19 de Diciembre de 2012-, que crea el *Sistema de Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia*, y en la actualidad se encuentra reglamentada parcialmente.

¿Se ha desatendido a la niñez en este tiempo? En gran parte sí y en otra medida no, pero se lo hacía en base a protocolos de actuación obsoletos, bajo el paradigma de la situación irregular, donde el niño/a o adolescente era considerado un “Menor”, es decir, un sujeto definido en base a sus carencias y bajo la presunción de su inferioridad. Por tal motivo se decidía sobre su presente y su futuro, sin otorgarle uno de sus derechos fundamentales, que es su participación en decisiones que afectan a su vida (lo cual forma parte de su derecho a ser oído y tenida en cuenta su voluntad). Se lo asistía en forma focalizada, respondiendo con programas puntuales a problemáticas que ya estaban avanzadas, en lugar de hacerlo con políticas de Estado, que perduraran en el tiempo, a través de una estrategia ordenada de acciones que los atendiera de forma Universal en primera instancia, como así también focalizada y especializada según el caso.

El cambio de paradigma en materia de derechos de NNyA trae aparejado un trasfondo conceptual que lo trasciende. Implica comprender que el niño/a y adolescente de hoy es el adulto del mañana, el transformador de la realidad social futura. En suma, un sujeto pleno de derechos que cuenta con todos los derechos humanos de los adultos con más los específicos en atención a su edad; y, por tal motivo, el niño no es un ser que necesite de protección, sino que lo que debe protegerse y asegurarse desde el Estado es la integralidad de sus derechos.

Constituye el fin principal de este cuadernillo el poder colaborar dotando de recursos conceptuales, legales e institucionales a quienes conformen, desde sus diferentes lugares, el *Sistema de Protección integral de derechos para la niñez y la adolescencia* en la provincia de La Pampa¹.

A. RECURSOS CONCEPTUALES:

LA BASE TEÓRICO CONCEPTUAL DEL NUEVO PARADIGMA

Niñas, Niños y/o Adolescentes (NNyA):

La *Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas* proclamó que la infancia y la adolescencia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales por tratarse de personas “*en desarrollo*”. Ahora bien, históricamente las interpretaciones han sido diferentes de acuerdo al modelo teórico-conceptual aplicado: considerando al niños/a o adolescente bajo el paradigma del *Patronato o Modelo Tutelar o de la Situación Irregular* como un *Menor*, incapaz de decidir sobre su vida y por lo tanto a quien debe representarse, atender y decidir por él (en el lenguaje de “*Save the Children’s* de Anthony Platt: Protegerlos).

Bajo el paradigma de la *Protección integral de derechos*, en cambio, se lo visualiza como un ser humano en una etapa del desarrollo de su vida, diferente a la del adulto, pero no por ello incapaz de opinar sobre aquéllas cuestiones que afectan a su diario vivir. En este marco, las acciones que se toman por parte del Estado tienen el deber de dar plena participación al NNyA y tener en cuenta sus opiniones cuando se decide sobre su vida; por lo tanto, la intervención estatal debe tender a garantizar y/o restituir derechos a los NNyA sin vulnerar otros.

El “enfoque de Derechos”:

Básicamente, entendemos al Enfoque de derechos como una orientación metodológica que transforma la comprensión de las maneras de asistir a nuestras/os niñas/os y adolescentes. Propone un giro de la doctrina de la *Situación Irregular*, que comprendía la protección de un modo parternalista, verticalista y estigmatizante, a la de *Protección Integral*, que pone énfasis en garantizar un conjunto amplio de derechos a la niñez y la adolescencia, dándoles a los NNyA el carácter

1 Tal como lo indica el artículo 3º de la Ley provincial 2703: “...en la provincia de La Pampa el Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, se conforma con el conjunto de organismos, entidades, y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por el Estado y en las leyes nacionales...”

de sujetos de derechos, y generando nuevas representaciones sociales de la infancia.

Esta transformación resulta sumamente importante a nivel cultural: implica dejar atrás una historia de representaciones culturales de la infancia en forma negativa (“menor”; “situación de calle”; “peligro material o moral”; “situación irregular”; “en conflicto con la ley”; “riesgo social”) para dar paso a una representación social positiva de la infancia como potenciales adultos modificadores del futuro de la comunidad, a los que debe garantizárseles el pleno desarrollo personal (“Promoción y garantía de derechos”).

Esto supone, nada más y nada menos que tratar de forjar culturalmente la concepción que cosificó a los menores durante casi 100 años en nuestro país (La primera Ley de Patronato es de 1919) para deconstruirla, y construir sobre sus cenizas la nueva concepción paradigmática concerniente a la garantización del acceso pleno e integral de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos en todas las esferas de interrelación pública y privada.

El Interés Superior

Según la Ley, se entiende por *Interés Superior* del niño/a y adolescente a la máxima satisfacción –integral y simultánea- de los derechos y garantías reconocidos en la normativa internacional, nacional y provincial en cada caso.

Este nuevo concepto incorporado con el nuevo paradigma vuelve el énfasis en la necesidad de proteger de manera integral los derechos de los NNyA, para garantizar su pleno desarrollo personal. Constituye un fin en sí mismo, y una nueva forma de interpretación social también. De nada sirve si se gestan políticas de acceso a la educación para todos los niños/as y adolescentes, si no están primero cubiertas sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta y vivienda. Del mismo modo, las políticas que modifiquen el sistema penal juvenil requieren primero comprender que la función de los Centros de contención es socioeducativa y no represiva.

Centro de Vida

Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia². En este punto nos detenemos particularmente, dado que constituye uno de los pilares básicos del cambio de paradigma en cuanto a las prácticas de todos los organismos intervinientes en la protección integral de los

derechos de los NNyA. Por qué? Porque implica la desinstitucionalización o desjudicialización de los NNyA. Significa que, ante una situación de vulneración de derechos de un NNyA, no será un juez el que determine directamente sobre el mismo, sino que habrá un proceso que se inicia en organismos de Desarrollo Social en primera instancia, para conocer el contexto en que esta situación se ha desarrollado y las causas que la han permitido.

Significa que se elaborará una estrategia de acción adecuada a cada situación, en forma coordinada interinstitucional e interdisciplinariamente. Y que, de acuerdo al nuevo paradigma, procurará –siempre y cuando la situación lo permita- que el NNyA permanezca en el lugar donde se ha desarrollado naturalmente la mayor parte de su vida. Esta forma de actuar estratégicamente, que busca la recuperación de los derechos vulnerados dentro del espacio donde normalmente se desarrolla el NNyA, ha demostrado ser la que mejores resultados ha ofrecido hasta la actualidad, dado que colabora con la recuperación de lazos filiales y permite descubrir a los mismos protagonistas las dificultades que afrontan y las que deberán afrontar desde su responsabilidad como familias a partir de que finalice cualquier intervención focalizada del Estado. Asimismo, se ha comprobado que el aislamiento (llámese internación en centros de cuidado; en granjas de recuperación en el caso de adicciones; etc.) resulta contraproducente al momento de la finalización del tratamiento, por encontrarse el NNyA de regreso a un ambiente que es en el cual – en general- ha sufrido alguna vulneración de sus derechos y puede volver a sufrirla.

La Ley indica que la internación constituye el último recurso en la protección integral de los derechos del NNyA, como medida excepcional, y sólo factible luego de que hubiesen fracasado todas las políticas públicas no judiciales atinentes a la protección integral de derechos y que contengan un abanico de medidas socioeducativas y de disminución de la vulnerabilidad social que ha llevado a la niña, niño o adolescente a su contexto y situación conflictiva.

Previo a ello existen medidas de restitución de derechos tales como: acompañamiento psicosocial y apoyo económico a la familia en situación difícil; acercamiento hacia la *familia extensa*³ ; talleres para padres o tutores sobre planificación familiar responsable; exclusión del hogar del integrante que haya sido causante de la vulneración de derechos, etc.

2 Ley 26061, artículo 3º, inciso f).

La única instancia en la que se puede privar o restringir de la libertad parcialmente a un NNyA bajo el nuevo paradigma de Protección y Promoción de derechos, es cuando ha cometido una infracción grave y reiterada a la ley penal. Esta decisión debe ir siempre acompañada de una estrategia profesional adecuada a la situación de cada NNyA, ofrecida por organismos del Estado, para la pronta reinserción social del mismo. Tal como indica la Ley, debe estipular tiempos claros y evaluaciones periódicas para devolverle la libertad en el menor tiempo posible y nunca incluir al niño, niña o adolescente en instituciones totalizantes por períodos prolongados de tiempo.

Sujeto de Derecho

Otro de los conceptos que hacen a la nueva representación social del NNyA es su consideración como Sujeto de Derecho. Bajo el antiguo paradigma, el NNyA era considerado un *Objeto de tutela*, por el cual una instancia del Estado (Poder Judicial) debía tomar decisiones “por su bien”. Como ya hemos mencionado, dentro de los derechos reconocidos por la normativa internacional y nacional al NNyA se encuentra su derecho a la participación, es decir que asume un papel activo en su comunidad, goza de la libertad de expresar sus opiniones -especialmente cuando se trata de asuntos que afectan a su propia vida-, de asociarse, de reunirse con fines pacíficos, y de involucrarse en actividades de la sociedad. En este sentido, se lo considera un Sujeto Activo de Derechos. Más aún, la Convención Internacional de los Derechos del Niño identifica a los NNyA como *ciudadanos/as*, permitiendo visualizar así su lugar y su participación en la Sociedad. Ser ciudadano, significa estar presente y reclamar protagonismo en los procesos sociales y políticos, en los que nuestros derechos se ven afectados. Por tal motivo, el NNyA es considerado un ciudadano, capaz de participar proponiendo y modificando políticas que afectan a su presente y futuro. Por lo expuesto, resulta que la meta de todo plan de acción para la Protección integral de derechos de los NNyA debe ser lograr hacer efectiva la ciudadanía de todos los NNyA, haciendo realidad el ejercicio de sus derechos a través de políticas públicas concretas.

3 En la práctica, se entiende por familia extensa o ampliada al grupo de personas de consanguinidad con el NNyA más allá de su familia nuclear (padre, madre y hermanos), que puede o no compartir el hogar con el mismo (abuelos, tíos, primos).

CUADRO DE DIFERENCIAS

ENTRE PARADIGMAS EN MATERIA DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

PARADIGMA CONCEPTOS	SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCIÓN INTEGRAL
Consideración de la infancia y la adolescencia	<i>“Menores en riesgo material o moral” / en “situación irregular”</i>	Niñas, Niños y/o Adolescentes con derechos vulnerados (o potenciales).
Abordaje de la infancia y la adolescencia	Niños son <i>objetos de protección</i> (abordaje desde el Poder Judicial a modo de tutela – Patronato).	Niños son <i>sujetos activos de derechos</i> (abordaje desde áreas de desarrollo social para garantizar el acceso a derechos)
Derecho de participación del NNyA y opinión	NO. Decisiones tomadas en representación del NNyA.	SI. Decisiones tomadas teniendo en cuenta la opinión del NNyA, y en su caso, de sus padres o tutores.
Duración de las medidas tomadas / Intervención del Juez	Duración indeterminada de las disposiciones de un Juez sobre el niño.	Medidas planificadas de duración determinada. Juez sólo interviene cuando existe conflicto con la Ley.
Pobreza y aislamiento del NNyA	Consideración de la pobreza como “abandono familiar”, donde un Juez decide el destino del NNyA, pudiendo separarlo de su familia y su Centro de Vida.	La pobreza no es competencia del poder judicial, sino de las áreas de desarrollo social para asistir a las familias. La Separación del NNyA de su Centro de Vida es el último recurso.
Privación de la Libertad y/o Restricción de Derechos	Se puede restringir derechos al NNyA por tiempo indeterminado.	Sólo se puede privar de la libertad o restringir derechos si el NNyA ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.
Nivel de intervención con Políticas Públicas	Políticas públicas focalizadas a problemática del momento.	Políticas públicas universales e integrales. Y políticas focalizadas o especiales sólo en caso necesario.

El cambio cultural e institucional necesario:

Dada la transformación conceptual y legal ocurrida, es menester llevarla a la práctica a través del cambio cultural e institucional.

El *cambio cultural* se trata de una nueva forma de representación social de la infancia y la adolescencia por parte de la Sociedad toda. Implica comenzar por informar a la población en general sobre la transformación ocurrida; continuar con la capacitación de quienes intervienen en el nuevo Sistema de Protección Integral de derechos de la niñez y la adolescencia; y avanzar en las prácticas participativas de la comunidad para proteger de modo conjunto entre Estado y Sociedad los derechos de nuestros niños y adolescentes. Este cambio, no solo tiene que ver con la visualización que se hace del NNyA sino también de su familia y su comunidad.

Esto, en tanto la familia es el núcleo de contención más cercano, al que le sigue la comunidad. Por lo tanto, debe haber una representación social de la niñez en tanto etapa del desarrollo humano que requiere de atenciones especiales, pero asimismo debe comprenderse a nivel social y gubernamental que también la requiere su núcleo familiar, dado que si éste ve vulnerados sus derechos como familia ⁴, no habrá posibilidad de garantizar al NNyA sus derechos básicos. En este sentido se plantea la **exigibilidad de derecho** como uno de los logros de la nueva Ley, a los que se intenta llegar a partir del fortalecimiento familiar y comunitario. Se pretende devolver el poder a las personas brindando las herramientas adecuadas a los ciudadanos para hacer exigibles sus derechos al estado, cuando familia y comunidad no logren cumplir con este objetivo.

El *cambio institucional* implica adaptar las funciones del Estado y de las organizaciones de la Sociedad Civil para la generación de las políticas públicas adecuadas en la materia; enfatizando en la promoción y protección de derechos, más que en la resolución tardía de situaciones problemáticas ya ocurridas. Este cambio institucional, allí donde ya se está realizando, ha dado lugar a comprender el rol primordial que tienen los organismos de Desarrollo Social si comprendemos que, como dice el dicho, “es mejor prevenir que curar”. Las políticas de Desarrollo Social ocupan hoy el primer lugar en las agendas públicas, dado que se ha comprendido que garantizando derechos sociales básicos, podemos prevenir muchas situaciones injustas como la pobreza, la inseguridad,

⁴ Es necesario aquí destacar que el concepto de familia que aquí utilizamos incluye a la familia ampliada.

muchas enfermedades, las adicciones, la violencia familiar, el abuso sexual, el trabajo infantil, la deserción escolar, etc.

Sin embargo, el desafío a largo plazo supone un esfuerzo aún mayor: se trata de revisar todas las políticas públicas en las que de alguna manera se pueda ver afectado cualquier derecho del NNyA; por ejemplo, las políticas de infraestructura hídrica, en tanto se debe ofrecer un servicio de calidad en la provisión de agua para todo ser humano, especialmente los niños, procurando el suficiente suministro de este bien así como evitar enfermedades.

El Marco institucional

La Ley 26061, en su artículo 4º, establece una parte primordial de la nueva institucionalidad, cual es la orientación que deben tener las políticas públicas que se planifiquen en materia de derechos del NNyA⁵. De la lectura de este artículo, resulta que cuatro de los cinco ítems mencionados refieren al fortalecimiento institucional local, a través de la descentralización; la gestión asociada; la promoción de redes intersectoriales locales; y la creación de nuevos organismos locales de defensa y protección de derechos.

Asimismo, el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2012-2015 establece como su objetivo general: *“Generar condiciones para el cumplimiento efectivo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de políticas públicas integrales, implementadas interinstitucional e intersectorialmente y con enfoque territorial”*. El Plan Nacional divide en tres núcleos su accionar, de los cuales nos detenemos en el Nucleo I.

Fortalecimiento Institucional, el cual se propone:

1. Consolidar los Sistemas de Protección de Derechos a nivel nacional, provincial y municipal. Considerando entre las acciones indispensables:

5 ARTICULO 4º — POLITICAS PUBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: **a)** Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; **b)** Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; **c)** Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente; **d)** Promoción de redes intersectoriales locales; **e)** Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

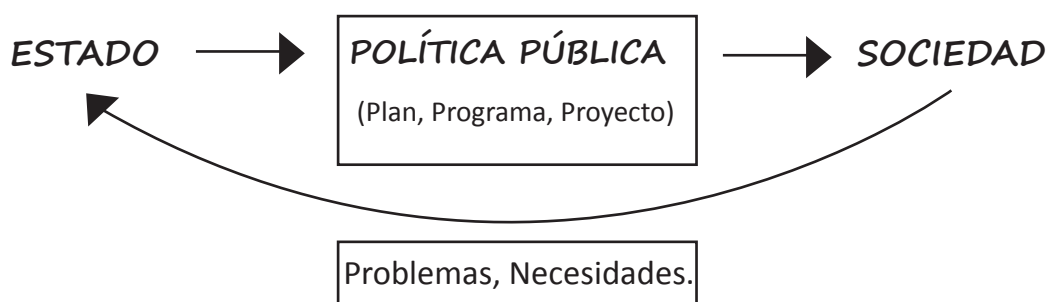
- La adecuación del 100% de las normas provinciales a los “principios de la protección integral”;
- El incremento de los Servicios Locales de Protección de Derechos considerados al nivel territorial más próximo a la población;
- La construcción de protocolos, instrumentos, u otras metodologías que den efectividad a la aplicación de los Sistemas.

2. Elaborar e implementar Planes Provinciales de Acción en todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, articulados con el Plan Nacional como parte de una estrategia de fortalecimiento de los Sistemas de Protección de Derechos.

En el mismo orden, la Ley 2703, que crea el Sistema de Protección integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia en la provincia de La Pampa, establece en su Sección 3 la creación de las Unidades Locales y Regionales de protección de Derechos y sus funciones, así como indica que “La Autoridad de Aplicación podrá disponer la descentralización de sus funciones en organismos públicos y privados cuando dicha acción coadyuve a la integración de los actores sociales en la red de prevención y asistencia de las problemáticas de la Niñez, la Adolescencia y la Familia...”⁶

Las políticas Públicas

Política pública es toda acción del Estado, enmarcada en un plan, programa o proyecto, que provee de una solución a una problemática o necesidad de la Sociedad.



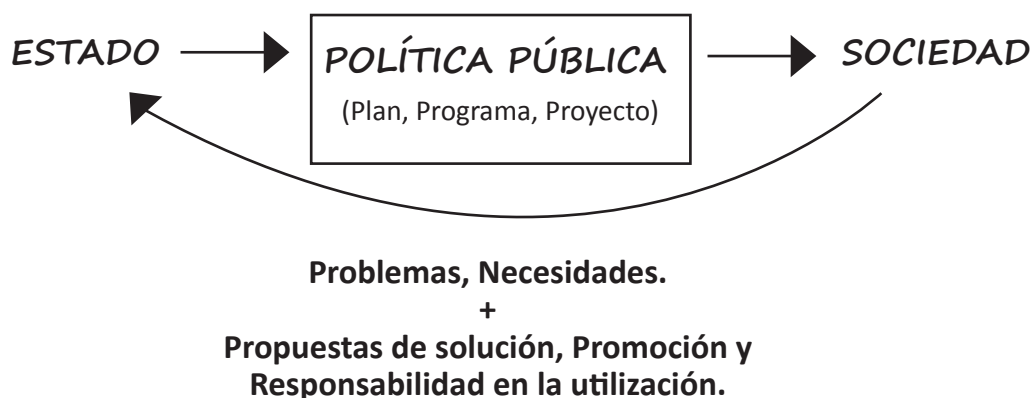
En nuestro caso, la vulneración de cualquier derecho de los NNyA constituye una problemática a resolver, una necesidad de respuesta urgente por parte del Estado hacia la Sociedad. Por lo

6 Artículo 19º de la Ley 2703 de la Provincia de La Pampa.

tanto, se requieren políticas públicas integrales y sólidas. Dado que la infancia y la adolescencia constituyen dos etapas del desarrollo del ser humano -que en nuestro país se extiende hasta los 18 años de edad- las políticas públicas además deben convertirse en Políticas de Estado, es decir, que perduren en el tiempo, más allá de cualquier gobierno de turno.

La experiencia en materia de Administración pública demuestra que para una mejor gestión de las políticas públicas es necesario fortalecer institucionalmente a las organizaciones locales de gobierno y de la Sociedad Civil. Los gobiernos locales y las Organizaciones de la Sociedad Civil constituyen actualmente las instancias más cercanas a las necesidades de la población y, por ende, las indicadas para la realización de un diagnóstico certero de las necesidades de su población, así como del contexto en que éstas se desenvuelven, y de los recursos con los que cuenta para el desarrollo de cualquier política pública local en la materia.

La descentralización y el trabajo en red constituyen la base para la generación de políticas públicas estratégicamente planificadas. En materia de protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, si bien el Estado (nacional, provincial o municipal) debe asistir a la sociedad con las políticas públicas pertinentes, resulta sumamente necesario que la Familia y la Comunidad se encuentren involucradas en la planificación y sean responsables en su utilización. Ampliamos entonces la participación en la formulación y aplicación de las políticas públicas en materia de protección de los derechos de los NNyA; incluimos a la Sociedad – en especial a las mismas niñas/os y adolescentes- como agente activo en la proposición y promoción de las soluciones a las problemáticas que le afectan y como responsable en la utilización de las políticas públicas que se le proveen por parte del Estado. Nos referimos a la necesaria construcción colectiva de las políticas públicas, la congestión, y la corresponsabilidad.



NNyA en conflicto con la ley penal.

En este aspecto es necesario resaltar que la CIDN por una parte, y en general el principio de prohibición de regresividad en materia de derechos humanos, prohíben la baja en la edad de la punibilidad o imputabilidad, la cual además, sería autocontradictoria con el sistema de derechos diferenciado propio de nuestro país entre personas con más de 18 años de edad y personas con menos de esa edad, tanto en el ámbito del derecho civil, laboral, económico, tributario, comercial, y también el específicamente penal y procesal penal.

Pero además de ello, es necesario dotar a la provincia de un sistema de responsabilidad penal juvenil que produzca una maximización en el ejercicio de derechos de NNyA en el fuero penal cuando aparecen involucrados en la comisión de delito, para que no sólo tengan un juicio justo con todas las garantías constitucional y convencionalmente requeridas, sino también para que se materialice en la realidad lo que en las normas jurídicas existe en abstracto en relación al fondo de la cuestión. Esto es, al sistema de imputación, a las posibilidades de dirección de cursos de acción lesivos, a las instancias de mediación y en general medidas alternativas al proceso penal ordinario, a las alternativas a medidas totalizantes una vez comprobada la culpabilidad por el hecho delictivo, etc, etc.

Esto no es ni más ni menos que el reconocimiento de NNyA como sujetos de derechos también cuando aparecen involucrados en la comisión de un delito, y en este ámbito también deben garantizarse sus derechos en su doble aspecto, general y particular:

- *General*: a ser oído, a que se respete su voluntad y sea tenida en cuenta, a que se intenten primero todas las medidas integrales no judiciales, y la judicialización de los casos se inicie solo habiéndose justificado el fracaso de las anteriores, a la libertad, a la salud, a formar parte de su familia, al reconocimiento y meritación de sus niveles de vulnerabilidad social y económica, etc, etc.

- *Y en particular*: a que no se les impongan penas perpetuas, a que se respeten sus garantías judiciales que comprenden la oralidad, publicidad, continuidad, y contradictoriedad del proceso, a contar con un/a abogado/a especialista en niñez y adolescencia y en derecho penal, a ser investigado/a por un/a fiscal/a y ser controlada la investigación por un/a Juez/a imparcial, a ser enjuiciado/a por un/a Juez/a natural, competente e imparcial; a recurrir el fallo que lo encuentre culpable, etc, etc.

Y todo ello supone, asimismo, la generación de las nuevas agencias administrativas, policiales y judiciales con nuevas y diferenciadas funciones entroncadas en el nuevo paradigma de protección integral de derechos.

Éste aspecto es de seguro la gran materia pendiente en la nueva Ley 2703 sancionada en La Pampa, y sobre lo cual debería avanzarse en lo inmediato para que el brazo más violento del estado se encuentre debidamente contenido y no se afecten los derechos básicos de NNyA en ésta margen de la cuestión.

B. RECURSOS LEGALES:

EL MARCO NORMATIVO

Todo organismo, institución u organización que tenga por fin trabajar en una política pública – en todas sus instancias: elaboración, implementación, control, evaluación- en materia de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, deberá tener en cuenta la siguiente normativa, que aquí ponemos a disposición a modo de resumen e invitamos a su lectura completa y análisis. Cabe aquí aclarar que alistas legislación que, aun perteneciendo a la conceptualización del paradigma de la *Situación Irregular*, se encuentra aun vigente y así se aplica. Sugiere tal vez, una invitación a analizar y proponer algunos cambios de acuerdo con el nuevo paradigma y los avances que ya hemos logrado.

A Nivel Internacional:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

(Argentina ha suscrito a esta convención en 1989 bajo la Ley 23849, y le ha dado Rango Constitucional en 1994)

- La misma Actualiza la Declaración de los Derechos del Niño de 1959
- Establece que en los Estados que han suscrito a esta Convención, los niños gozan de manera privilegiada en relación a los adultos de todos los derechos humanos fundamentales.
- Garantiza asimismo derechos a la identidad, salud, educación, vivienda, libertad, protección contra la explotación, entre otros.
- Respeto la responsabilidad y decisión de los padres o tutores, y garantiza los Derechos cuando éstos no pueden cumplirlos.
- Limita la intervención judicial en general y la penal en particular en relación a NNyA.

Directrices de la ONU sobre el cuidado alternativo de los Niños (2009):

- Acompaña a la Convención de los Derechos del Niño en materia de cuidado o acogimiento alternativo de los niños en situaciones de vulnerabilidad.
- Establece como principio evitar que el niño sea separado de su entorno familiar. En caso de separarlo, se deberán aplicar modalidades alternativas de acogimiento que tengan como

fin resguardar el interés superior del niño y velar por la pronta reinserción del mismo en su familia de origen.

- Establece que el Estado debe garantizar la protección total para el desarrollo integral del niño en su entorno.
- Define las diferentes formas de acogimiento alternativo: hogares de guarda, por familiares cercanos, acogimiento residencial, centros de acogida, etc.
- Sugiere que los Estados deberían velar por la adopción de medidas apropiadas y respetuosas de las particularidades culturales a fin de: a) Apoyar el cuidado prestado en entornos familiares cuya capacidad resulte limitada por factores como algún tipo de discapacidad, la drogodependencia y el alcoholismo, la discriminación contra familias indígenas o pertenecientes a una minoría, y la vida en regiones en las que se desarrolle un conflicto armado o que estén bajo ocupación extranjera;
- Prevención: presenta un capítulo destinado a establecer la obligatoriedad de la existencia de políticas de promoción de la familia y el cuidado parental a fin de evitar la necesidad de acogimiento alternativo.
- Sugiere medidas previas a la reintegración del niño a la familia: debería ser gradual y controlada por profesionales.

Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – 1985):

- Cabe destacar que se trata de una normativa que, al ser aprobada en 1985, se ha redactado bajo los conceptos del paradigma de la Situación Irregular, aún habla de “menor” en lugar de niño/a o adolescente.

Garantiza los siguientes derechos:

- A la protección del NNA y su presunción de inocencia, así como el contacto urgente con sus padres o tutores en caso de comisión de delito;
- A un procedimiento que tenga como fin la pronta puesta en libertad del NNA y el derecho a la intimidad (a no publicar ni difundir datos personales del mismo);
- Al trato con policía especializada en niñez;
- A la búsqueda de alternativas a la prisión, como la supervisión o custodia permanente

siempre con asistencia social, educativa, etc;

- A un procedimiento judicial acorde al interés superior del NNyA;
- A la adecuada información para los padres;
- Establece que la prisión en establecimientos penitenciarios es el último recurso y en condiciones especiales para el NNyA;
- Sugiere la necesidad de constante control, investigación y actualización de las políticas destinadas a NNyA en conflicto con la Ley.

Directrices RIAD (Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil-1990):

- Las mismas hacen hincapié en la necesidad de la Corresponsabilidad de la Familia, la Comunidad y el Estado en la generación de Políticas Públicas de prevención de la Delincuencia Juvenil.
- Resalta la necesidad de comprender esta etapa de la vida como su nombre lo indica : la adolescencia, e invita a trabajar desde este punto de vista una etapa difícil de la vida de todo ser humano sin estigmatizarlo y colaborando en su desarrollo personal.
- Sugiere los espacios desde los que se debe trabajar: la familia, la educación, la comunidad, los medios de comunicación, las políticas sociales del Estado, las áreas de Legislación y Administración de Justicia y la Investigación.

Reglas de La Habana (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – 1990):

- *El objeto de estas Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad* ⁷.
- *Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema*

7 Reglas de La Habana, título I, punto 3.

*de Justicia de Menores*⁸.

- Se establecen las condiciones en que debe ser tratado un NNyA en caso de ser detenido por entrar en conflicto con la Ley Penal: desde la presunción de inocencia al ser detenido, el proceso en los centros de detención, hasta las acciones para la reinserción del NNyA en la Sociedad.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2005):

- **Objeto:** complementar, en una sola herramienta universal, la Convención de la ONU sobre la Delincuencia Transnacional organizada en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

- **Finalidad:** *Los fines del presente Protocolo son:*

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

*c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines*⁹.

• **Definición:** Por **“trata de personas”** se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Aclara que el consentimiento de

8 Idem anterior, punto 5.

9 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, artículo 2.

la víctima no se tendrá en cuenta cuando el medio utilizado para el fin sea cualquiera de los arriba enunciados). Por niños se entiende a toda persona menor de 18 años.

- Establece que los Estados parte deberán generar la **legislación** pertinente para tipificar como delito la trata de personas y aplicar medidas a fin de **garantizar** a las víctimas: **a)** recuperación física, psicológica y social; **b)** alojamiento adecuado; **c)** asesoramiento jurídico sobre sus derechos; **d)** asistencia médica, psicológica y material de acuerdo a su edad y sexo; y **e)** oportunidad de empleo, educación y capacitación; **f)** posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.
- Asimismo, establece que los Estados parte deben garantizar **planes, programas y medidas de prevención** de la trata de personas y protección de sus víctimas. Incluida la investigación de documentación de personas y la capacitación en prevención, medidas fronterizas de precaución como seguridad y control de los documentos.

A Nivel Nacional:

Ley 26061. Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005) – Decreto Reglamentario N° 415/2006.

- La presente constituye la Ley principal en nuestro país al respecto. A través de la creación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de lo NNYA, insta a las provincias a trabajar en conjunto con la Nación y los Municipios generando sus propias leyes. Al respecto, el Art 42º establece: *Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia*
- Art. 3.- Define el Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.
- Art. 5: Establece como prioridad absoluta garantizar el cumplimiento de los Derechos del

10 Idem anterior, artículo 3.

NNyA ante cualquier interés de adultos o personas jurídicas públicas o privadas.

- Establece los Derechos y garantías: a la salud, educación, libertad de expresión, a la identidad, a la seguridad social, etc. Se responsabiliza al Estado como garante de estos derechos fortaleciendo el rol de la familia para lograrlo.

- Título III: Crea el Sistema de Protección integral de los Derechos del NNyA¹¹.

- Capítulo I: Crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Art 44. Menciona las funciones de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: promoción, defensa y garantía de los Derechos del NNyA y la coordinación con otros niveles y sectores de las políticas públicas de diseño, ejecución, control y evaluación en la materia.

- Capítulo II: Crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

- Capítulo III: Crea la Figura del Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- Capítulo IV: Sobre Organizaciones No Gubernamentales (obligaciones e incumplimiento de las mismas: el Art. 68 crea un Registro Nacional de ONG dedicadas a la materia.

- Capítulo V: Del financiamiento. Destaca el art. 72, que en su 2do párrafo establece la *intangibilidad* de los fondos destinados a infancia, adolescencia y familia que disponga el presupuesto nacional.

- Disposiciones complementarias: modifica artículos del Código Civil, como la patria potestad (art 73), o la guarda de incapaces mayores de 18 años de edad.

- Destacamos aquí que a partir de esta Ley, y su Decreto Reglamentario N° 415/2006, se encuentra vigente el **Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2012-2015** mencionado arriba, cuyo objetivo es: Generar condiciones para el cumplimiento efectivo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de políticas públicas integrales, implementadas interins-

11 Art. 32.– Conformación. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. La Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. (...)

titucional intersectorialmente y con enfoque territorial. El mismo desarrolla tres Núcleos de Trabajo: I. Fortalecimiento Institucional; II. Condiciones Básicas para una vida digna; y III. Promoción y Protección de Derechos.

Ley 24417- Violencia Familiar (1994) Decreto Reglamentario 235/96.

- Establece que toda persona que sufriera violencia dentro del grupo familiar (entendido éste como el originado por el matrimonio o las uniones de hecho), puede denunciarlo en forma oral o escrita al juez con competencia en asuntos de familia.
- Cuando los damnificados sean *menores*, incapaces, ancianos o discapacitados, podrán hacer la denuncia los representantes legales, el ministerio público o los profesionales (de educación, salud, asistencia social, etc) en razón de su labor. El *menor* o incapaz puede también poner directamente en conocimiento al juez sobre los hechos.
- Se establece la coordinación con el Consejo Nacional del *menor* y la familia para la puesta a disposición de todos los dispositivos necesarios para la asistencia integral de las víctimas y sus familias (a fin de evitar y superar las causas de maltrato, abuso y todo tipo de violencia familiar).
- Se modifica el Código Procesal Penal para este tema: se dispone que en caso de delitos de este tipo se puede ordenar la exclusión del autor de la vivienda del damnificado, y que en caso de peligrar la subsistencia económica de la familia por esta exclusión, intervendrá el asesor de menores para que se promuevan las acciones correspondientes.

Ley 26390 (Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente- 2008)

- Prohíbe el empleo de menores de 18 años de edad. Con excepción de los menores de entre 16 y 18 años de edad con autorización de los padres, o los menores de entre 14 a 16 años de edad para empresas familiares. En todos los casos deben respetarse los derechos del niño y adolescente sobre su normal e integral desarrollo físico y personal.
- Se establece la prohibición de pagar salarios inferiores y la igualdad de remuneración que a los adultos a los menores de entre 16 y 18 años de edad.
- Se prohíbe el empleo de menores de 16 años de edad, sea en forma remunerada o no.
- Refiere a empresas familiares, Jornada de Trabajo reducida para los menores, vacaciones,

trabajo agrario y contratos de trabajo de Aprendizaje.

Alistamos debajo otras leyes relacionadas con la Protección de los derechos del NNyA, que invitamos a tener en cuenta de acuerdo a las acciones que se lleven a cabo en la materia (esta lista de ningún modo es taxativa):

- Ley Nacional 26206 (Educación - 2006)
- Ley Nacional 24901 (Discapacidad- 1997)
- Ley Nacional 26529 (Salud Pública: Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud – 2009)
- Ley Nacional 26657 (Salud Mental – 2010)
- Ley Nacional 26579 (Mayoría de Edad – 2009)
- Ley Nacional 20566 (Deporte – 1974)
- Ley Nacional 25724 (Programa de Nutrición y Alimentación Nacional – 2003)
- Ley Nacional 26586 (Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas – 2009)
- Ley Nacional 24.779 (Régimen de Adopción -1997)
- Ley Nacional 24.540 (Régimen de Identificación del Recién Nacido – 1995)
- Ley 25584 (Protección de alumnas embarazadas o en periodo de lactancia -2002).
- Ley 25673 (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable – 2003)

Leyes Provinciales:

- Ley 1270 (Régimen de Protección a la Minoridad y Creación del Fuero de la Familia y el Menor en el Poder Judicial – 1990)
- La Ley Nº 1.343 (1991) de Protección Integral de la Minoridad
- Ley 1556 (complementaria de la Ley 1343- 1994).
- Ley 2116 (Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes – IPESA- 2004)
- Ley de Protección de Riesgos del Uso de Internet Nro 2.514.- (<http://www.sandrafonseca.com.ar/DocumentosPDF/deley/LEY-ProteccionInternet.pdf>)
- Ley de Creación del Programa provincial de Prevención, Detección temprana y Atención de la Hipoacusia Nro. 2.488.- (<http://www.sandrafonseca.com.ar//DocumentosPDF/deley/LEY-Hipoacusia.pdf>)

- Ley de Prevención y Control del Tabaquismo Nro. 2.563.-
- PROYECTO DE LEY Nro: 360/09 de creación del Programa Provincial de Detección Precoz de Enfermedades en el recién Nacido.- (<http://www.sandrafonseca.com.ar/DocumentosPDF/deley/LEY-%20patologiaseneleeciennacido.pdf>)
- Ley 2703 (**Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia** -2012) y Decretos N° 853/13, N° 1296, aprobando la reglamentación parcial de la Ley 2703 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26061: La presente Ley establece la Adhesión del a Provincia de La Pampa a los artículo 1º a 41º de la Ley Nacional 26061 y crea el *Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia* (art. 3, del Capítulo I). En este marco, establece que las Políticas Públicas en la materia deberán tener en cuenta el Interés Superior del NNyA; y deberán tender a la descentralización de la asistencia. Para tal fin establece en su Sección 3 la creación de las *Unidades Locales y Regionales de Protección de la Niñez y Adolescencia* (arts 15 a 19). Asimismo establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Bienestar Social y establece sus funciones (Sección 1, arts 7 y 8); crea en su Sección 2 el *Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia* (arts 9 a 14); y en su sección 4 la figura del Defensor de los Derechos del Niño/a y adolescente (arts 20 a 35). En su sección 5 establece el funcionamiento de las ONG encargadas de la Protección de los Derechos de los NNyA (arts 36 a 45). Los capítulo IV y V definen los Programas y Medidas de Protección de Derechos de los NNyA en la provincia, y en su Capítulo VI se establecen las Garantías de Procedimientos, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, en los que se vea involucrado el NNoA . En cuanto a la aplicación de la presente Ley, se establecen los plazos para su cumplimiento y se especifica en el art 64 que se derogan todos los arts de la Ley 1270 y aquella normativa provincial que se oponga a la presente.

C .RECURSOS INSTITUCIONALES:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

PRO VIDA: Es el programa macro y transversal a todo el ministerio.

- **Objetivo:** Promover procesos comunitarios en cada localidad pamapeana que tiendan a estimular la participación de la familia y sus integrantes en diferentes actividades y propuestas.
- **Como:**
 - Participación de la familia en las distintas actividades,
 - Integración de actividades de los subprogramas de Pro Vida.
 - Proponiendo el trabajo mancomunado de diferentes actores e instituciones locales.
 - Fortalecer relaciones de solidaridad entre diferentes grupos sociales.
- **Resultado:** Desarrollo de capital humano y social a través de fortalecimiento de redes de solidaridad y reciprocidad entre diferentes grupos sociales y la generación de sentimientos de pertenencia a una comunidad con iguales derechos y obligaciones (Ciudadanía).

Sub Programas

Ayelén

Objetivo: Propiciar el desarrollo psico-social de los niños/as de 2 a 5 años mediante actividades de estimulación y socialización, con participación de la familia y la comunidad, a través de un sistema no convencional de atención integral.

Organismo Involucrado:

Dirección General de Niñez y Adolescencia

Ministerio de Bienestar Social - Dirección General de Niñez y Adolescencia

Dirección: Pellegrini esquina Quintana - Santa Rosa (L.P)

Tel.: 02954-388800 int 2339 / 2317

Mail: dnyambs@lapampa.gov.ar

Escuelas Deportivas

Objetivo: Generar el hábito de prácticas deportivas, mejorando la salud y calidad de vida permitiendo a la población ejercer el derecho a la práctica del deporte y la actividad física.

Organismo Involucrado:

Dirección General de Deportes

Ministerio de Bienestar Social – Dirección General de Deportes

Dirección: Pellegrini esquina Quintana - Santa Rosa (L.P)

Tel: 02954-388815

Mail: DirDep@lapampa.gov.ar

Línea Joven

Objetivo: Promover la participación activa, las prácticas solidarias y de fortalecimiento personal de jóvenes entre 14 y 30 años, a través de la capacitación, la recreación, el arte y el deporte y desarrollo de actividades socio-comunitarias

Organismo Involucrado:

Dirección General de Juventud

Ministerio de Bienestar Social – Dirección General de Juventud

Dirección: Garibaldi 276 - Santa Rosa (L.P)

Tel: 02954-458905 / 458906

Mail: direcciongeneraldejuventud@lapamqa.gov.ar

Inaún

Objetivo: Propiciar la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes hasta 18 años de edad, mediante acciones preventivas comunitarias que incluyen actividades educativas, de capacitación, recreativas, deportivas, artísticas, terapéuticas, entre otras. Acciones que privilegian su ámbito de pertenencia familiar y comunitario como el escenario más acorde a su ejecución.

Organismo Involucrado:

Dirección General de Niñez y Adolescencia

Ministerio de Bienestar Social – Programa Inaun

Dirección: Pío XII y Varela - Santa Rosa (L.P)

Tel: 02954-455361

Mail: inaun2012@hotmail.com

Saludables

Objetivo: Promover la capacitación y sensibilización de equipos locales en la implementación de actividades que prioricen vínculos sanos entre los miembros de la familia.

Organismo Involucrado:

Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar

Ministerio de Bienestar Social

Dirección: Olascoaga 430 -Santa Rosa (L.P)

Tel: 458043

Mail: violenciafamiliar_lapampa@yahoo.com.ar

Encontrarse

Objetivo: Propiciar el empoderamiento de padres, madres y adultos cuidadores, fortaleciendo los lazos familiares y socio-comunitarios a través de talleres de participación, formación y producción colectiva.

Organismo Involucrado:

Dirección General de Promoción Comunitaria

Ministerio de Bienestar Social - Dirección General de Promoción Comunitaria

Dirección: Pellegrini esquina Quintana - Santa Rosa (Hall Central)

Tel: 02954-388800 Interno: 2309

Mail: dirpromcomunitaria@lapampa.gov.ar

Eliminación de Barreras

Objetivo: Promover la realización de actividades integradas de tipo artístico, deportivo, recreativo, de servicios; en las que personas con y sin discapacidad participen activamente de las acciones que se desarrollen en su comunidad. Asimismo propicia la reforma de espacios públicos, parques, plazas, instituciones, entre otros que permitan mejorar los niveles de accesibilidad y desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Organismo Involucrado:

Dirección de Discapacidad

Ministerio de Bienestar Social - Dirección de Discapacidad

Dirección: Av. Roca 851 - Santa Rosa (L.P)

Tel: 02954-242121 / 452600

Mail: discapacidad_lapampa@yahoo.com.ar

Cumelén

Objetivo: Propiciar la creación de un espacio donde los adultos mayores de toda la comunidad, puedan comunicarse y relacionarse recuperando su capacidad de hacer y producir a través de la estimulación de sus posibilidades de acción.

Organismo Involucrado:

Dirección de Adultos Mayores

Ministerio de Bienestar Social - Dirección de Adultos Mayores

Dirección: José Luro Nº 92, esq. P. Territorio Nac. – Santa Rosa (L.P)

Tel: 02954-455385

Mail: direccionadultosmayores@lapampa.gov.ar

administracionadultosmayores@lapampa.gov.ar

Comedores Integrales

Objetivo: Brindar cobertura alimentaria a niños, niñas y otros miembros pertenecientes a Familias Vulnerables (personas que por causas sociales y sanitarias se encuentran en riesgo nutricional) con el fin de que puedan alcanzar un desarrollo psico-físico adecuado.

Organismo Involucrado:

Dirección General de Planificación

Ministerio de Bienestar Social – Dirección General de Planificación

Dirección: Pellegrini esquina Quintana - Santa Rosa (Hall Central)

Tel: 02954- 388800 Interno 2317/2318

Mail: DGPlanificacionsocial@lapampa.gov.ar

Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia

Dirección General de Niñez y Adolescencia

Trabaja en la protección y promoción de la familia, impulsando su integración social, la protección de sus derechos, el desarrollo pleno de todos sus miembros y su inclusión social.

Teléfonos: 388800 - Internos: Admisión 2322, / Protección de Derechos 2324 /

Departamento Jurídico 2339 / Familia de Contención 431501,

Guardia Pasiva 15593986

Dirección: Pellegrini y Quintana - Santa Rosa (L.P)

Dirección de prevención y Asistencia a la Violencia Familiar

Es un organismo del Estado que tiene como objetivo de su función el abordaje de la Violencia Familiar en forma integral, esto significa los diferentes niveles referidos a la promoción, prevención, y asistencia de la misma, en un proceso en el que se involucra a las víctimas, su entorno familiar y la comunidad.

Tel: 458043

Dirección: San Martín Oeste y Olascoaga (L.P)

RUA (Registro Unico de Aspirante a Guarda con fines adoptivos)

Tel: 246247

Dirección: San Martín Oeste 851

Dirección de Discapacidad

La misión de la Dirección de Discapacidad es promover la protección integral de las personas con discapacidad, implementando políticas públicas que propicien el cumplimiento de sus derechos y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Tel: 242121 – 453953

Dirección: San Martín Oeste 851

Subsecretaría de Políticas Social

Dirección de Planificación.

- Programa Tarjeta Social: Aporte económico mensual, destinado a la compra de alimentos, para familias en situación de riesgo social y nutricional, con la finalidad de mejorar el aporte calórico proteico, fomentar hábitos alimentarios saludables y potenciar las competencias de las personas para mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Tarjeta Social - Dietas Especiales: Permite el acceso de la población con diversas problemáticas de salud, a una alimentación acorde a su patología.

Tel: 388800 – int 2317/2318

Dirección de Promoción Comunitaria.

- Programa Mejoramiento Habitacional

Tel: 427124 – **Dirección:** Marmol 986 /Santa Rosa (L.P)

- Programa Invierno Saludable

Tel: 388800 int 2303 – **Dirección:** Pellegrini y Quintana /Santa Rosa (L.P)

- Programa Rucalhue: Mejoramiento de la calidad habitacional de la población de escasos recursos, a partir de la implementación de una línea de crédito accesible.

Tel: 388800 int 2303

- Programa Fondos de Emergencia Social para Personas de Bajos Recursos: Panificar, coordinar y ejecutar acciones destinadas a la asistencia de localidades en estado de necesidad social, provocadas por situaciones de emergencia social (desastres naturales, situaciones de pobreza, que comprometan su supervivencia).

Tel: 388800 int 2303

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación de La Nación facilita a través de su página web, dos guías de orientaciones para el abordaje de situaciones de violencia que irrumpen en el escenario escolar: <http://portal.educacion.gov.ar/?p=1478>



En el mismo sentido El Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa ofrece dos guías de orientación para la actuación institucional en casos de adicciones y violencia en las escuelas: <https://sitio.lapampa.edu.ar/index.php/component/content/article/38-establecimientos/institucional/86-actuacion?Itemid=101>



CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ

Dirección: Pellegrini y Quintana /Santa Rosa (L.P)

Mail: consejoprovincialnya@lapampa.gov.ar

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Dr. Juan Pablo Meaca

Facebook: Defensoria de los derechos de niñas, niños y adolescentes de La Pampa

Twitter: @DefensorialP

Tel: 02954 15513465

Mail: juanpablome@yahoo.com.ar

BIOGRAFÍA UTILIZADA

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), 1989.
- Curso de Formación en competencias procedimentales y operacionales para la Atención de casos con Enfoque de Derecho; en Cuadernos de Trabajo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia- Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, 2011.
- Diseño y Gestión de Políticas Públicas. Hacia un modelo relacional. Emilio Graglia, Editorial UCC, 2004.
- Estado y Sociedad, Las Nuevas Fronteras, Oscar Oszlak, en Kliksberg Bernardo (comp.): El Rediseño del Perfil del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Ley Nacional 26061: Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Los sistemas de atención en la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Gobierno de la Provincia de Córdoba, 2009.
- Niñez y Adolescencia la intemperie: Aportes para una política Pública de Restitución y Ampliación de Derechos. Prof. Sandra Fabiana Fonseca, Abril de 2011; imprenta de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.
- Participación de Niños, niñas y adolescentes. Cuadernillo 3. UNICEF. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2006.
- Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2012-2015
- Sistema de Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia de la Provincia de La Pampa (Ley 2703).



Sandra Fabiana Fonseca

- Prof. Para la Enseñanza Primaria
- Prof. Especializada en Discapacidad
- Diputada Provincial. (Bloque Comunidad Organizada)
- Autora de Leyes Provinciales vinculadas a la Protección Integral de los Niños/as y Adolescentes.
- Autora de publicaciones para la protección de la Infancia y Adolescencia.

“El futuro de los niños/as, es SIEMPRE hoy”



**CÁMARA DE DIPUTADOS
LA PAMPA**

Por una

Comunidad Organizada

Juan Carlos Tierno